

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las siete horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico anarecinos88@gmail.com, presentada a las quince horas y veintinueve minutos del día quince de abril de dos mil veinte, por: [REDACTED] [REDACTED] por medio de la cual requieren, en síntesis, determinada información respecto determinados contratos que han sido adjudicados por esta Secretaría de Estado desde el año 2009 a la fecha.

Previo a emitir el pronunciamiento que corresponde, la suscrita Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

I. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

II. En el contexto de estas funciones, la suscrita Oficial de Información realizó el examen de admisibilidad de la solicitud de acceso a la información, la cual cumple con los requisitos de forma señalados en el artículo 66 LAIP, y los artículos 50, 52 y 54 RLAIP. Y traslado la misma a las unidades competentes.

III. En cuanto a la información requerida respecto a la emisión de determinados contratos que han sido adjudicados por esta Secretaría de Estado desde el año 2009 a la fecha. La Unidad de

Adquisiciones y Contracciones Institucional, manifestó que luego de haber realizado la búsqueda correspondiente, determinó que los documentos que están bajo su poder sobre ese tema son los que se hacen llegar a esta oficina para ser entregados a los ciudadanos. Sin embargo, para poder facilitar la entrega de los mismos al ciudadano, se pone a disposición la siguiente dirección con su respectiva contraseña para ser consultados de manera digital.

https://rreegobsv2my.sharepoint.com/:f:/g/personal/carteaga_rreegobsv2_onmicrosoft_com/En2EUppS1iFLhCrq4Xfy-q0BJu3hCI4SG7kmYimLCXojUA

Contraseña: RREE2020--//

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a los peticionarios la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
2. *Notifíquese* la presente resolución a las interesadas en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"